

AUTO No. 00646

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER12093 del 17 de marzo de 2009, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con NIT., 800.215.546-5, por intermedio de la señora MARIA AURORA PESCADOR DE PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.685.879 de choachi, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, -por intermedio de apoderado para estos efectos, el Señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.239.146- solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para intervenir ocho (8) individuos arbóreos, por su intervención en la construcción del nuevo complejo penitenciario y carcelario “*La Picota*”, emplazados en espacio privado calle AC 51 Sur No. 5 D – 50 Cárcel La Picota de esta ciudad.

Que dentro de los documentos aportados a folio 25 obra recibo No. 703472 – 290326 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 17 de marzo de 2009, por valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE., consignados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con NIT., 800.215.546.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, el 28 de abril de 2009, efectuó visita de verificación contenida en el Concepto Técnico 2009GTS859 del 4 de mayo de 2009, viabilizando la tala de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Caracas calle 51 Sur No. 5 D – 50 de esta ciudad, liquidando de igual forma el valor a compensar a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala en UN MILLON OCHOCIENTOS

AUTO No. 00646

VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.824.616) MCTE., equivalente a 13.6 IVPs y 3.672 SMMLV.

Que con Autos Nos. 1421 del 19 de marzo de 2009 y 5429 del 4 de noviembre de 2009, se dio inicio al trámite legal ambiental de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que de las decisiones allí contenidas, fue notificado de forma personal el día 13 de enero del año 2010, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, por intermedio del señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.146, autorizado para esos efectos como se evidencia de la documental vista a folios 61 a 67 del cuaderno administrativo; además se evidencia constancia de ejecutoria del siguiente 20 de los mismos mes y año.

Que mediante Resolución 7632 del 4 de noviembre de 2009, se autorizó al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC con NIT., 800.215.546-5, representado legalmente por la señora directora, TERESA MOYA SUTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.721.225, o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de ocho (8) individuos arbóreos de diversas especies emplazados en la Avenida Caracas Calle 51 Sur No. 5 D – 50 Cárcel La Picota, localidad de Usme de esta ciudad.

Que el artículo CUARTO de la Resolución Ibídem, prevé: (...) *“deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 13.6 Ivps individuos vegetales para lo cual debe CONSIGNAR, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ML (\$1.824.616) M/CTE, equivalente a 3.672 SMMLV (...)*”.

Que la Resolución en comentó fue notificada personalmente al señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.146 de Ibagué, autorizado por la señora MARÍA AUTORA PESCADOR DE PEDRAZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el 13 de enero de 2010, tal como se evidencia al adverso del folio 60 y folio 61.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con fecha 9 de diciembre de 2011, efectuó visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados con la



AUTO No. 00646

Resolución 7632 de 2009, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 00344 del 10 de enero de 2012, determinando: (...) *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 09/12/2011 SE VERIFICO LA TALA DE DOS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE PINO, UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO, UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DOS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE URAPAN, UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON Y UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN UBICADOS EN LA CALLE 51 SUR NO. 5 D – 50. AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION 7632 DEL 2009. LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, Y COMPENSACIÓN NO SE ENTREGARON”*.

Que sin perjuicio a lo antes expuesto a folio 141 obra recibo No. 735878 - 322940 del 3 de marzo de 2010, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.824.616) MCTE., consignados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con NIT., 800.215.546, .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población*

AUTO No. 00646

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 00646

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2009-637**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizados; los pagos por concepto de evaluación y seguimiento así como la compensación tal como se evidencia de los recibos de pago vistos a folios 25 y 141. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-637**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con NIT., 800.215.546-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, con NIT., 800.215.546-5, por intermedio de su representante legal Mayor General, GUSTAVO ADOLFO RICAUTE, o por quien haga sus veces, en la Calle 6 No. 27 – 48 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

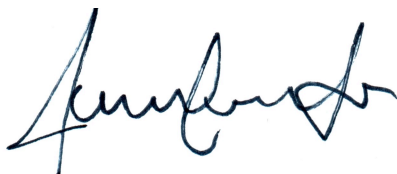
ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00646

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

sda-03-2014-637

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/02/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/01/2015
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/02/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------